



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0185/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztacalco.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecinueve de febrero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0185/2025

Sujeto Obligado:
Alcaldía Iztacalco
Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Diversa información relacionada con el techo
presupuestal para 2025 de la Alcaldía.

Por la atención incompleta de la solicitud.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



SOBRESEER lo relativo al requerimiento novedoso y **SOBRESEER**
en el recurso de revisión por quedar sin materia.

Palabras clave:

Techo Presupuestal, Mesas, Concejales, Orden, Aviso, Acta, Enlaces, Recomendaciones, Comisión de Administración.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	9
1. Competencia	9
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	10
III. RESUELVE	26

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Alcaldía Iztacalco



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0185/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.0185/2025**

**SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTACALCO**

**COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹**

Ciudad de México, a diecinueve de febrero de dos mil veinticinco.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0185/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Iztacalco, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el requerimiento novedoso y **SOBRESEER** el recurso de revisión por quedar sin materia, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El ocho de enero de dos mil veinticinco, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074525001033, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Por medio del presente, me permito solicitar la siguiente información:

- 1. copia de los oficios o documentos enviados por la dirección general de administración de iztacalco a los concejales en los que se informaba del techo presupuestal para 2025.*
- 2. Si se realizaron mesas de trabajo entre los concejales y la dirección general de administración previas a la aprobación del presupuesto, ¿cuántas y en que fecha se realizaron?*

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

3. copia de la orden del día firmada por la alcaldesa, aviso de sesión firmada por la alcaldesa, así como el acta del acuerdo firmada por la alcaldesa y todos los concejales, en la que se especifique el sentido de su voto y si fue aprobado por mayoría o de manera unánime de la sesión en la que fue aprobada el presupuesto 2025 para Iztacalco.

4. Los enlaces o URLs oficiales en el sitio web de la Alcaldía, donde se puede consultar o visualizar la videograbación de la sesión en la que se trató el tema del techo presupuestal.

5. que el concejal presidente de la comisión de administración informe mediante oficio si realizo recomendaciones y observaciones respecto al presupuesto propuesto. Así como copia de la última acta del mes de diciembre de la sesión de la Comisión de Administración.” (Sic)

2. El veintiuno de enero de dos mil veinticinco, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la siguiente respuesta:

A. La Secretaria Técnica del Concejo hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

APARTADO DE RESPUESTAS:

*Del análisis realizado a la solicitud debo comentar a usted que con la finalidad de satisfacer el requerimiento de la información y por se un tema de su competencia sugiero que el cuestionamiento ‘1-Copia de los oficios o documentos enviados por la dirección de administración de Iztacalco a los concejales en los que se informa el techo presupuestal para 2025...(SIC), se le haga llegar a la Dirección General de Administración, ubicada en Av. Río Churubusco y Calle Te S/N Edificio SEDE, 3º piso, Col. Gabriel Ramos Millán, Código Postal 08000, lo anterior con fundamento en el **artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.***

*Referente a ‘2.- Si se realizaron mesas de trabajo entre concejales y la dirección general de administración previas a la aprobación del presupuesto, ¿Cuántas y en que fechas se realizaron?... (SIC), se oriente a la Dirección General de Administración ubicada en Av. Río Churubusco y Calle Te S/N Edificio SEDE, 2º piso, Col. Gabriel Ramos Millán, Código Postal 08000, lo anterior con fundamento en el **artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.***

Referente a ‘3.- copia de la orden del día firmada por la alcaldesa, aviso de sesión firmada por la alcaldesa, así como el acta del acuerdo firmada por la alcaldesa y todos los concejales, en la que se especifique el sentido de su voto y si fue aprobado por la mayoría o de manera unánime de la sesión en la que fue aprobada el presupuesto 2025 para Iztacalco...(SIC), le comento que se adjunta orden del día y acta de acuerdo firmada por la Alcaldesa y Concejales.

*Referente a '4.- los enlaces o URLs oficiales en el sitio web de la Alcaldía, donde se puede consultar o visualizar la videograbación de la sesión en la que se trató el tema del techo presupuestal... (SIC) se le haga llegar a la Coordinación de Comunicación Social, ubicada en Av. Río Churubusco y Calle Te S/N Edificio SEDE, 2º piso, Col. Gabriel Ramos Millán, Código Postal 08000, lo anterior con fundamento en el **artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.***

*Referente a '5.- Que el concejal presidente de la comisión de administración informe mediante oficio si realizo recomendaciones y observaciones respecto al presupuesto propuesto. Así como copia de la última acta del mes de diciembre de la sesión de la Comisión de Administración... (SIC), le comento que se adjunta copia de Acta de la Comisión de Administración.
...' (Sic)*

B. El Secretario Particular hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

-Texto Original-

'...3. copia de la orden del día firmada por la alcaldesa, aviso de sesión firmada por la alcaldesa, así como el acta del acuerdo firmada por la alcaldesa y todos los concejales, en la que se especifique el sentido de su voto y si fue aprobado por mayoría o de manera unánime de la sesión en la que fue aprobada el presupuesto 2025 para iztacalco...'

-RESPUESTA-

*Dando respuesta al tercer requerimiento, hago de su conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva y envió copia simple del documento correspondiente al **'PROYECTO DE ACUERDO DEL PLENO DEL CONCEJO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ALCALDÍA IZTACALCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025'**, teniendo por atendido y desahogada a la Secretaría Particular.*

-Texto Original-

*'...4. Los enlaces o URLs oficiales en el sitio web de la Alcaldía, donde se puede consultar o visualizar la videograbación de la sesión en la que se trató el tema del techo presupuestal...'
(Sic)*

RESPUESTA:

*Derivado del cuarto requerimiento, hago de su conocimiento que envió copia simple de oficio **AIZT/CCS/019/2025**, remitido por la Coordinación de Comunicación Social, teniendo por atendido y desahogada el área.*

El siguiente oficio se proporciona de forma física, en tiempo y forma, tal como lo prevé la Ley en materia; asimismo, dicha información se envía de conformidad con el Artículo 7 último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es decir se le envía en el estado en que se encuentra en los archivos de este Ente Público.

...” (Sic)

C. La Coordinación de Comunicación Social hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

INFORMACIÓN SOLICITADA

‘4. Los enlaces o URLs oficiales en el sitio web de la Alcaldía, donde se puede consultar o visualizar la videograbación de la sesión en la que se trató el tema del techo presupuestal’ ... (Sic)

RESPUESTA

*R.- Derivado del análisis del cuarto planteamiento de la información requerida me permito informar el sitio web de este ente público se encuentra en **PROCESO DE ACTUALIZACIÓN POR CAMBIO DE ADMINISTRACIÓN**, lo solicitado puede ser consultado en el siguiente URL <https://www.youtube.com/watch?v=rDRpxi5xdNM> con el nombre denominado. ‘Reanudación de Primera Sesión Extraordinaria del Tercer Concejo de la Alcaldía Iztacalco’ dicho video fue editado y publicado en el mes de noviembre de 2024 en la plataforma oficial **AlcaldíaYOUTUBE**. ...” (Sic)*

A la respuesta se adjuntó el “**PROYECTO DE ACUERDO DEL PLENO DEL CONCEJO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ALCALDÍA IZTACALCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.**” Aprobado por unanimidad de la Alcaldesa, las Concejales y los Concejales integrantes del Concejo en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro.

3. El veintidós de enero de dos mil veinticinco, la parte recurrente interpuso recurso de revisión externando lo siguiente:

“Hola Quiero expresar mi inconformidad con la respuesta que recibí en mi pregunta 3 solicite varios documentos los cuales no fueron enviados en su totalidad solo de manera parcial, NO enviaron el aviso de sesión publica, la orden del día aunque en su respuesta dice que esa

información se adjunta no es verdad por lo cual estan ocultando informacion, ademas el acta que envían no parece ser original ya que no aparece el sentido de los votos de los concejales y se supone que asi lo marca la ley, porque es clave para entender cómo se aprobó el presupuesto. Y también falta una firma de un concejal y segun se puede constatar en la videograbacion emitida en la respuesta acudieron todos los concejales, lo que genera dudas sobre la validez del documento. por lo que ahora me gustaria ver los oficios enviados a la secretaria de finanzas de la ciudad de mexico en los que se envio el presupuesto aprobado por la alcaldia. y con mi pregunta 5 en su respuesta, mencionan que me enviaron el documento solicitado, pero al revisar la respuesta, NO me enviaron absolutamente nada, por lo que están ocultando la información que solicité. de nuevo incumplen muy mal por parte de los concejales” (Sic)

4. Por acuerdo del veintisiete de enero de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el Sistema electrónico SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.

5. El siete de febrero de dos mil veinticinco, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado, a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convenía e hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria.

6. Por acuerdo del doce de febrero de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos y haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

Finalmente, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de

que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del medio de impugnación la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal,

de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**²

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta el veintiuno de enero de dos mil veinticinco, por lo que, el plazo de quince días hábiles con los cuales contaba la parte recurrente para manifestarse transcurrió del veintidós de enero al doce de febrero, lo anterior descontándose los sábados y domingos, así como el tres de febrero al ser el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero por el aniversario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se presentó el veintidós de enero de dos mil veinticinco, esto es, al primer día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, este Instituto advierte la actualización de lo previsto en los artículos 248, fracción VI, en relación con el

² Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

diverso 249 fracción III de la Ley de Transparencia, para mayor claridad se traen a colación los artículos en mención:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia”

Sobre el particular, los preceptos normativos se actualizan a la vista de lo manifestado por la parte recurrente en el sentido de ***“...por lo que ahora me gustaría ver los oficios enviados a la secretaria de finanzas de la ciudad de mexico en los que se envio el presupuesto aprobado por la alcaldía...”*** (Sic)

Al respecto, de la lectura a este punto del agravio se desprende que la parte recurrente a través del recurso de revisión requirió información adicional a la inicialmente solicitada, ya que, de la lectura a la solicitud no se desprende que hubiese requerido los oficios enviados a la Secretaría de Administración y Finanzas en los que se envió el presupuesto aprobado por la Alcaldía.

De conformidad con lo expuesto, tenemos que, a través del medio de impugnación la parte recurrente pretendió que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado a atender cuestiones novedosas.

En tal virtud, de la comparación realizada entre lo planteado en la solicitud y la inconformidad expuesta en el párrafo que antecede, se observó que la parte recurrente modificó su petición inicial y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión dichas manifestaciones toda vez que se actualizó la causal prevista en el artículo 249,

fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI de la Ley de Transparencia; **únicamente por lo que hace al nuevo requerimiento de información.**

Determinado cuanto antecede y **en función de que el resto del recurso de revisión subsiste y que el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria**, dicho acto podría actualizar la causal de sobreseimiento en el recurso de revisión con fundamento en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

*“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...”

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual **se acreditó**, como se muestra a continuación:

 PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal
Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.
Número de transacción electrónica: 4 Recurrente: [REDACTED] Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.0185/2025 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia El Sujeto Obligado entregó la información el día 07 de Febrero de 2025 a las 00:00 hrs.

Así, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, es pertinente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta primigenia, el agravio hecho valer y la respuesta complementaria de la siguiente manera:

a) Solicitud de información. El interés de la parte recurrente es conocer la siguiente información:

1. Copia de los oficios o documentos enviados por la dirección general de administración de Iztacalco a los concejales en los que se informaba del techo presupuestal para 2025.
2. ¿Si se realizaron mesas de trabajo entre los concejales y la Dirección General de Administración previas a la aprobación del presupuesto? ¿Cuántas y en qué fecha se realizaron?
3. Copia de la orden del día firmada por la Alcaldesa, aviso de sesión firmada por la Alcaldesa, así como el acta del acuerdo firmada por la Alcaldesa y todos los concejales, en la que se especifique el sentido de su voto y si fue aprobado por mayoría o de manera unánime de la sesión en la que fue aprobado el presupuesto 2025 para Iztacalco.
4. Los enlaces o URL's oficiales en el sitio web de la Alcaldía donde se puede consultar o visualizar la videograbación de la sesión en la que se trató el tema del techo presupuestal.
5. Que el concejal presidente de la comisión de administración informe mediante oficio si realizó recomendaciones y observaciones respecto al presupuesto propuesto. Así

como copia de la última acta del mes de diciembre de la sesión de la Comisión de Administración.

b) Respuesta Primigenia. El Sujeto Obligado atendió la solicitud de la siguiente manera:

- A través de la Secretaria Técnica del Concejo hizo del conocimiento lo siguiente:

En atención al requerimiento 1 indicó que se debía hacer llegar a la Dirección General de Administración, ubicada en Av. Río Churubusco y Calle Te S/N Edificio SEDE, 3º piso, Col. Gabriel Ramos Millán, Código Postal 08000, lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia.

En atención al requerimiento 2 orientó a la Dirección General de Administración ubicada en Av. Río Churubusco y Calle Te S/N Edificio SEDE, 2º piso, Col. Gabriel Ramos Millán, Código Postal 08000, lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia.

En atención al requerimiento 3 refirió que adjuntaba orden del día y acta de acuerdo firmada por la Alcaldesa y Concejales.

En atención al requerimiento 4 orientó a la Coordinación de Comunicación Social, ubicada en Av. Río Churubusco y Calle Te S/N Edificio SEDE, 2º piso, Col. Gabriel Ramos Millán, Código Postal 08000, lo anterior con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia.

En atención al requerimiento 5 refirió que anexaba copia de Acta de la Comisión de Administración.

- A través del Secretario Particular hizo del conocimiento lo siguiente:

En atención al requerimiento 3 informó que derivado de una búsqueda exhaustiva localizó el *“PROYECTO DE ACUERDO DEL PLENO DEL CONCEJO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ALCALDÍA IZTACALCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025”*, el cual entregó.

En atención al requerimiento 4, por conducto de la Coordinación de Comunicación Social, informó que el sitio web de la Alcaldía se encuentra en proceso de actualización por cambio de administración, por lo que, lo solicitado puede ser consultado en el siguiente URL <https://www.youtube.com/watch?v=rDRpxi5xdNM> con el nombre denominado. ‘Reanudación de Primera Sesión Extraordinaria del Tercer Concejo de la Alcaldía Iztacalco’ dicho video fue editado y publicado en el mes de noviembre de 2024 en la plataforma oficial “AlcaldíaYOUTUBE”.

c) Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extraen las siguientes inconformidades externadas por la parte recurrente:

- Respecto al requerimiento 3 refiere que solicitó varios documentos, los cuales no fueron enviados en su totalidad solo de manera parcial, ya que, no enviaron el aviso de sesión pública, la orden del día, pese a que en la respuesta se dice que esa información se adjunta.

Además, el acta que enviaron no parece ser original ya que no aparece el sentido de los votos de los concejales y se supone que así lo marca la ley, porque es clave para entender cómo se aprobó el presupuesto. También falta una firma de un concejal y según se puede constatar en la videograbación emitida en la respuesta acudieron

todos los concejales, lo que genera dudas sobre la validez del documento-**primer agravio**.

- Respecto al requerimiento 5, en la respuesta se menciona que enviaron el documento solicitado, pero al revisar la respuesta no fue así-**segundo agravio**.

De la lectura al recurso de revisión, se advierte que la parte recurrente no externó inconformidad en relación con los requerimientos 1, 2, 4 y primera parte del requerimiento 5 consistente en *“Que el concejal presidente de la comisión de administración informe mediante oficio si realizó recomendaciones y observaciones respecto al presupuesto propuesto...”*, así tampoco se inconformó de las respuestas emitidas por el Secretario Particular y la Coordinación de Comunicación Social, entendiéndose como actos **consentidos tácitamente**, por lo que, este Órgano Colegiado determina que dichos puntos quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** y **ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

d) Estudio de la respuesta complementaria. Una vez que el Sujeto Obligado conoció de la admisión del recurso de revisión notificó la siguiente respuesta complementaria

- El Secretario Particular hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

RESOLUTIVO:

Primer requerimiento ‘...solicite varios documentos los cuales no fueron enviados en su totalidad solo de manera parcial, NO enviaron el aviso de sesión pública, la orden del día...’ ... (Sic)

Derivado de la solicitud, hago de su conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de esta Secretaría Particular, envío copia simple de los documentos solicitados 'AVISO DE SESIÓN PÚBLICA' así como del 'ORDEN DEL DÍA'.

Segundo requerimiento '...el acta que envían no parece ser original ya que no aparece el sentido de los votos de los concejales...'...(Sic)

*En base a su solicitud se informa que en la respuesta enviada mediante oficio SP/0019/2024, se hace mención que es copia simple y si se hace mención de los votos de los concejales en los siguientes apartados del documento **'PROYECTO DE ACUERDO DEL PLENO CONCEJO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ALCADÍA IZTACALCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025'**:*

Dando respuesta al tercer requerimiento, hago de conocimiento que se realizó una búsqueda exhaustiva y envío copia simple del documento correspondiente al "PROYECTO DE ACUERDO DEL PLENO DEL CONCEJO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ALCADÍA IZTACALCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025" teniendo por atendido y desahogada a la Secretaría
"Particular
"...(Sic)

PRIMERO. Se aprueba el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Presupuestal 2025 de la Alcaldía Iztacalco por la cantidad de \$2,584,000,000 (Dos mil cuinientos ochenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.); de conformidad con los anexos correspondientes que forman parte
"integral del presente acuerdo.
"...(Sic)

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de la Alcaldesa, las Concejales y los Concejales integrantes del Concejo, en la Primera Sesión Extraordinaria
"celebrada el 19 de diciembre de dos mil veinticuatro.
"...(Sic)

Tercer requerimiento '...falta una firma de un concejal y según se puede constatar en la videograbación emitida en la respuesta acudieron todos los concejales...'...(Sic)

*Con base en el URL del video proporcionado mediante oficio **AIZT/CCS/019/2025** 'Reanudación de Primera Sesión Extraordinaria del Tercer Concejo de la Alcaldía Iztacalco', cuando la alcaldesa realiza el paso de lista se hace mención que la concejal Heidy Fabiola Segura Arias, no estaba presente, por en de en el acta falta su firma.*

Cuarto requerimiento '...por lo que ahora me gustaría ver los oficios enviados a la secretaria de finanzas de la ciudad de mexico en los que se envió el presupuesto aprobado por la alcaldía...'...(Sic)

Derivado del análisis al requerimiento y de acuerdo a las funciones administrativas de esta Secretaría Particular y del Manual Administrativo de esta alcaldía, conforme a los artículos 200 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de

la Ciudad de México. Se orienta a la Dirección General de Administración para su respuesta y desahogo.

*Quinto requerimiento ‘...y con mi pregunta 5 en su respuesta, mencionan que me enviaron el documento solicitado, pero al revisar la respuesta, NO me enviaron absolutamente nada...’
...(Sic)*

*Resultante del análisis al requerimiento y de acuerdo a las funciones administrativas de esta Secretaría Particular y del Manual Administrativo de esta alcaldía, conforme a los artículos 200 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Se orienta a la Secretaría Técnica del Concejo para su respuesta y desahogo.
...” (Sic)*

A la respuesta se adjuntó lo siguiente:

- Aviso de sesión pública del Tercer Concejo de Iztacalco de la primera sesión extraordinaria programada para el dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro a las 11:00 horas.
- Propuesta de orden del día para el Tercer Concejo de Iztacalco de la Primera Sesión Extraordinaria programada para el dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro a las 11:00 horas.
- **“PROYECTO DE ACUERDO DEL PLENO DEL CONCEJO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ALCALDÍA IZTACALCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.”** Aprobado por unanimidad de la Alcaldesa, las Concejales y los Concejales integrantes del Concejo en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro.
- La Secretaría Técnica del Concejo hizo del conocimiento lo siguiente:

“ ...

Al respecto, me permito informarle que lo antes solicitado se envía de manera digital al correo ...” (Sic) transparenciaiztacalco24@gmail.com, con la finalidad de atender el resolutivo del [C...]

Lo anterior, con fundamento en los **artículos 7, 11, 192 y 196** y demás disposiciones aplicables a la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, apegada a los principios de máxima publicidad, certeza, legalidad, prontitud, imparcialidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, independencia, gratuidad, sencillez, expedites y transparencia.
...” (Sic)

A la respuesta se adjuntó lo siguiente:

- Minuta pública AIZT-CI/CA/O/02 de la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Administración de la Alcaldía de Iztacalco, celebrada el diez de diciembre de dos mil veinticuatro.
- Acta pública AIZT-CA/1er/E/01-A, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro, con el objeto de llevar a cabo la celebración de la Primera Sesión Extraordinaria del Tercer Concejo de la Alcaldía.

Una vez traído a la vista el contenido de la respuesta complementaria, del contraste realizado entre esta y las inconformidades hecha valer se arriba a lo siguiente:

En relación con el **primer agravio** por conducto del cual la parte recurrente se inconformó de la respuesta dada al **requerimiento 3** consistente en acceder a “*Copia de la orden del día firmada por la Alcaldesa, aviso de sesión firmada por la Alcaldesa, así como el acta del acuerdo firmada por la Alcaldesa y todos los concejales, en la que se especifique el sentido de su voto y si fue aprobado por mayoría o de manera unánime de la sesión en la que fue aprobado el presupuesto 2025 para Iztacalco.*”, el **Sujeto Obligado hizo del conocimiento**

lo siguiente sobre la sesión en la que fue aprobado el presupuesto 2025 para Iztacalco:

Entregó la orden del día como se muestra a continuación:



**Alcaldía
Iztacalco**
2024 - 2027

Ciudad de México a 12 de diciembre del 2024

**TERCER CONCEJO DE IZTACALCO
PRIMER SESIÓN EXTRAORDINARIA
16 de diciembre de 2024
11:00 horas**

Propuesta Orden del día

Lista de asistencia.

Declaración del quórum legal.

ÚNICO:

- *Reanudación de la Primera Sesión Extraordinaria del Tercer Concejo de la Alcaldía de Iztacalco. Presentación del Techo Presupuestal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025 para la Alcaldía Iztacalco, a cargo de la Directora de General de Administración, Lic. Silvia Artemisa Martínez Mendoza.*

Clausura.

Entregó el aviso de sesión como se muestra a continuación:

Ciudad de México a 12 de diciembre del 2024

AVISO DE SESIÓN PÚBLICA
TERCER CONCEJO DE IZTACALCO
PRIMER SESIÓN EXTRAORDINARIA
16 de diciembre de 2024
11:00 horas

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL SEGUNDO CONCEJO DE LA ALCALDÍA DE IZTACALCO CELEBRARÁ SU DECIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA, EL PRÓXIMO 19 DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO A LAS 17:00 HORAS, EN LA SALA DE AUDIENCIAS PÚBLICAS UBICADA EN EL EDIFICIO SEDE, PRIMER PISO, AVENIDA RÍO CHURUBUSCO, ESQUINA AVENIDA TÉ SIN NÚMERO, COLONIA RAMOS MILLAN, C.P. 08000, DE ESTA DEMARCACIÓN; LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 122, APARTADO A Y F, FRACCIÓN VI, INCISO A) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 52, 53 APARTADO A, NUMERAL 1, 2, 3, 4, 5, 10, 11, APARTADO B, C Y ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO TRANSITORIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 84, 86, 87 FRACCIÓN II, 88, 95 FRACCIÓN II, 103 FRACCIONES II, 104 FRACCIÓN IX DE LA LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO; 17 FRACCIÓN VIII Y 27 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONCEJO EN LA ALCALDÍA DE IZTACALCO, CON EL OBJETO DE DESAHOGAR LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

Lista de asistencia.

Declaración del quórum legal.

ÚNICO:

- Reanudación de la Primera Sesión Extraordinaria del Tercer Concejo de la Alcaldía de Iztacalco. Presentación del Techo Presupuestal correspondiente al Ejercicio Fiscal 2025 para la Alcaldía Iztacalco, a cargo de la Directora de General de Administración, Lic. Silvia Artemisa Martínez Mendoza.

Clausura.

Respecto al “PROYECTO DE ACUERDO DEL PLENO DEL CONCEJO POR EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA ALCALDÍA IZTACALCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.” Aprobado por unanimidad de la Alcaldesa, las Concejales y los Concejales integrantes del Concejo en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el diecinueve de diciembre de dos mil veinticuatro, entregado y del cual la parte recurrente manifestó en el primer agravio que “...el acta que enviaron no parece ser original ya que no aparece el sentido de los votos de los concejales y se supone que así lo marca la ley, porque es clave para entender cómo se aprobó el presupuesto. También falta una firma de un concejal y según se puede constatar en la videograbación emitida en la respuesta acudieron todos los concejales, lo que genera dudas sobre la validez del documento”, el Sujeto aclaró lo siguiente:

- Que en el documento entregado se mencionan los votos de los concejales en los siguientes apartados:

PRIMERO. Se aprueba el Anteproyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Presupuestal 2025 de la Alcaldía Iztacalco por la cantidad de \$2,584,000,000 (Dos mil cuinientos ochenta y cuatro millones de pesos 00/100 M.N.); de conformidad con los anexos correspondientes que forman parte integral del presente acuerdo.

”...(Sic)

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de la Alcaldesa, las Concejales y los Concejales integrantes del Concejo, en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el 19 de diciembre de dos mil veinticuatro.

”...(Sic)

- Por cuanto hace a la falta de firma de un Concejal, se precisó que con base en el URL del video proporcionado mediante oficio AIZT/CCS/019/2025 ‘Reanudación de Primera Sesión Extraordinaria del Tercer Concejo de la Alcaldía Iztacalco’, **cuando la alcaldesa realizó el pase de lista se mencionó que la concejal Heidy Fabiola Segura Arias no estaba presente, por ende falta su firma.**

Por tanto, **el primer agravio fue subsanado**, ya que el Sujeto Obligado entregó el aviso de sesión pública, la orden del día, y realizó las aclaraciones pertinentes respecto al sentido de los votos de los concejales y la falta de firma de una Concejala.

Continuando con el estudio del **segundo agravio** por conducto del cual la parte recurrente se inconformó de la respuesta dada a la **segunda parte del requerimiento 5** consistente en “...*Así como copia de la última acta del mes de diciembre de la sesión de la Comisión de Administración...*”, el Sujeto Obligado entregó lo siguiente:

- Minuta pública AIZT-CI/CA/O/02 de la Segunda Sesión Ordinaria de la **Comisión de Administración** de la Alcaldía de Iztacalco, celebrada el diez de **diciembre de dos mil veinticuatro**:

MINUTA
AIZT-CI/CA/O/02
Pública

SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE
LA ALCALDÍA DE IZTACALCO

En la Alcaldía de Iztacalco, Ciudad de México, siendo las horas 13:08 minutos del día 10 de diciembre del dos mil veinticuatro, en la Sala de Juntas Benito Bahena situada en la sala de Sede del Concejo de la Alcaldía Iztacalco, ubicado en Plaza Benito Juárez sin núm. esquina Sur 157, Col Gabriel Ramos Millán, Alcaldía de Iztacalco, Col. Gabriel Ramos Millán, C.P. 08000 de esta demarcación, de conformidad con los artículos 122, Apartado A, fracción VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 53 Apartado A, numeral 1, Apartado C, Numerales 1 y 3, fracción VIII de la Constitución Política de la Ciudad de México; 97, 99 y 104 fracción IX de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; 60, 61, 62, 63, 65, 66, fracción IX, 69, 73, 74, 78, 80, 81, 82, 83, 85, 90, 92, 101, 104 y 105 del Reglamento para el Gobierno Interior del Concejo de la Alcaldía de Iztacalco, se reunieron las y los Concejales, con el objeto de llevar a cabo la celebración de la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión de Administración del H. Concejo de esta Alcaldía.

Asistentes

Alfredo Venadero Medinilla	Presidente de la Comisión
Martha Araceli Moctezuma	Secretaria de la Comisión
Judith Alicia Gómez García	Integrante de la Comisión
Heidy Fabiola Segura	Integrante de la Comisión
Ricardo González Rodríguez	Integrante de la Comisión

...

Así aprobaron la minuta por la votación de las y los Concejales presentes de la Comisión de Administración, el 27 de enero de 2025, firmando al margen y al calce para constancia

De conformidad con lo anterior, el Sujeto Obligado satisfizo la segunda parte del requerimiento 5, por tanto, **el segundo agravio fue subsanado.**

Así, frente al contexto expuesto, se demuestra que con la emisión de la respuesta complementaria quedaron **superadas y subsanadas las inconformidades de la parte recurrente** y, en consecuencia, esta autoridad colegiada determina dicha respuesta actualiza la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia.

Sirve de apoyo al razonamiento anterior el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁴**.

Pues es claro que a través de la respuesta complementaria se atendió la solicitud de estudio, cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...
X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
..."

De conformidad con la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y **por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular**, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.

⁴ **Consultable en:** Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁵**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

Por lo anterior, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

III. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo al requerimiento novedoso.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia.

⁵ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Registro: 178783, Instancia: Primera Sala, Abril de 2005, Materia(s): Común, Tesis: 1a./J. 33/2005, Página: 108

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.